

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

Vista la solicitud de información pública presentada por Doña \_\_\_\_\_ con PASAPORTE \_\_\_\_\_ en relación con su solicitud de información sobre Bono Social Térmico, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 19 de abril de 2022 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, una solicitud de información pública presentada por \_\_\_\_\_, con PASAPORTE \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ a la que le fue asignado en la plataforma Pid@ el número de expediente: *EXP-2022/00000962-PID@*

**Segundo.-** Por esta Unidad de Transparencia se abre, para esa solicitud, un expediente con el número SIP-16/2022, siendo el contenido de la información solicitada el que se sigue a continuación: *"He rellenado la solicitud del bono social térmico y no hay información cuando lo ingresan en la cuenta ni si usted ha recibido los datos correctamente"*.

**Tercero.-** Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

**Segundo.-** Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

**Tercero.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante"*.



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	19/05/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			



**Cuarto.** El artículo 32 de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, dispone que *"Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver..."*

**Quinto.-** El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

*"A los efectos de la presente ley, se entiende por:*

*a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".*

**Sexto.-** El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

**Séptimo.-** El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

**Octavo.-** El artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dispone que *"El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia [...]";* y en este sentido, la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que *"La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo".* Idéntico contenido se establece en la disposición adicional cuarta de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

**Noveno.-** La Ley de Transparencia Pública de Andalucía define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas, y la finalidad última que justifica el acceso por los ciudadanos a la información pública es la referida al funcionamiento y control de la actividad pública por parte de la ciudadanía.

La petición de *"rellenada la solicitud de bono social térmico y no hay información cuando lo ingresan ni si han recibido los datos correctamente"* resulta ajena a la noción de **"información pública"**, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder de esta Administración —*como exige el transcrito art. 2 a) Ley de Transparencia Pública de Andalucía*—, sino la emisión de un acto administrativo "ad hoc", por lo que queda fuera del ámbito objetivo delimitado en la citada Ley de Transparencia.



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	19/05/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



En consecuencia la norma determinante para acceder a la petición formulada será lo establecido en el Real Decreto-Ley de 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de consumidores, que pone en funcionamiento una serie de iniciativas, entre las que se encuentra el Bono Social Térmico, que consiste en ayudas directas complementarias al Bono Social Eléctrico, destinadas a las personas más vulnerables para compensar los gastos que ocasionan el uso de la calefacción, el agua caliente o la cocina. Esta norma establece que las Comunidades Autónomas asumirán a partir de 2020 la gestión y el pago de estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos del Ministerio para la Transición Ecológica.

No obstante, desde la Jefatura de Inclusión Social y Gestión del Conocimiento de esta Agencia, nos informan que se ha procedido al pago de la citada ayuda a su nombre.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con la citada Jefatura de Inclusión Social y Gestión del Conocimiento, en el teléfono 955 042 654, o bien, con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### RESUELVO

**Primero.- INADMITIR el acceso a la información solicitada**, en los términos contenidos en el fundamento de derecho noveno de la presente propuesta.

**Segundo.- NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN** a la persona solicitante, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL  
P.D. del DIRECTOR- GERENTE,**

Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	19/05/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			